UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 753 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 07 DIC. 2012

Visto el expediente administrativo Nº 05598, organizado por el servidor administrativo Elías Samuel Marroquín Peñafiel sobre cese por incapacidad física; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 05598, de fecha 24 de octubre de 2012, el servidor administrativo Elías Samuel Marroquín Peñafiel solicita cese por incapacidad física por estar con permanencia de licencia médica y que de un largo tratamiento especializado se le ha detectado hernia en el núcleo pulposo (Diagnóstico CIE-10), impidiéndole el movimiento físico normal; además solicita vacaciones truncas no gozadas y su liquidación por tiempo de servicio;

Que, mediante Opinión Legal Nº 284-2012-OGAJ/UNSCH, de fecha 19 de noviembre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en una de sus disposiciones opina se declare la improcedencia de solicitud de cese por incapacidad física con respecto a lo solicitado por el recurrente;

Que, el inciso c) del artículo 182º y el artículo 183º, referidos al cese definitivo y al término de la Carrera Administrativa, la misma que se debe expresar por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; todo esto concordante con el inciso c) del artículo 186º y el artículo 187º, referidos a las causa del fenecimiento de la carrera administrativa y de la incapacidad permanente física o mental para el desempeño de la función pública, la misma que se debe acreditar mediante pronunciamiento emitido por una Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente del recurrente; del mismo modo el artículo 35º del Decreto Legislativo, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece las causas justificadas para el cese o separación definitiva de la carrera pública;

Que, deviene en improcedente la petición del recurrente debido a que en el presente caso se trata de sorprender con la solicitud presentada, a fin de que la institución incurra en nulidad, por cuanto lo peticionado en ella no se ajusta a las normas legales vigentes, debido a que para efectos de declararse el cese por incapacidad física, esta debe de ser canalizada a través de la ONP y no a la Universidad como lo viene haciendo, por cuanto es dicha entidad la que debe declarar tal situación, además que para dicho trámite debe presentar los documentos que acrediten tal incapacidad y conforme a los procedimientos para dicho fin;

Estando a la Opinión Legal Nº 284-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad al inciso f) del artículo 33° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; y, del literal h) del artículo 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 753 -2012-UNSCH-R

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor ELIAS SAMUEL MARROQUÍN PEÑAFIEL, asignado a la Oficina de Control Patrimonial como Especialista Administrativo II SPC de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

/ybcp.